



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, ante el giro que ha dado el comercio internacional al implementar medidas drásticas para combatir o disminuir el riesgo latente de la seguridad, se torna necesario encontrar una posición que favorezca tanto a la persona natural o jurídica como a las Aduanas, creando una alianza entre las partes que les permita trabajar en conjunto para lograr garantizar la cadena logística internacional.

Que, la Organización Mundial de Aduana (OMA) implementó en el año 2005 el *“Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global- SAFE”*, desarrollando dos pilares fundamentales para el cumplimiento íntegro de su objetivo: Aduana-Aduana y Aduana-Empresa.

Que, el pilar Aduana-Empresa del *Marco SAFE* persigue la alianza entre el sector público y privado, con el objetivo de que éste último participe en garantizar la seguridad de la cadena logística internacional, creando para el efecto la figura *“Operador Económico Autorizado”*, cuya razón de ser radica en fomentar un comercio ágil y seguro a través de cadenas logísticas sólidas y seguras.

Que, con fecha 29 de Diciembre de 2010, se promulgó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351, Libro V *“De la Competitividad Sistemática y de la Facilitación Aduanera”*.

Que el artículo 4 del mencionado cuerpo legal establece: *“La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: ...c. Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental...; o.*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

Fomentar y diversificar las exportaciones; p. Facilitar las operaciones de comercio exterior...”.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.*

Que el artículo 231 del mencionado cuerpo legal define al Operador Económico Autorizado como: *“la persona natural o jurídica involucrada en el movimiento internacional de mercancías, cualquiera que sea la función que haya asumido, que cumpla con las normas equivalentes de seguridad de la cadena logística establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para acceder a facilidades en los trámites aduaneros.*

Los Operadores Económicos Autorizados incluyen, entre otros, a fabricantes, importadores, exportadores, transportistas, consolidadores, desconsolidadores, agentes de carga internacional, puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, depósitos temporales, courier, operadores de terminales, y se regularán conforme las disposiciones que para el efecto emita la Directora o el Director General.”

Que en el numeral tercero del mismo artículo 231 ibídem se establecen de manera general las reglas para la suspensión o revocatoria de la calificación de OEA, privilegio cuya suspensión o pérdida no implica perder la calidad de operador de comercio exterior para las actividades regulares que se realizan, específicamente se señala: *“En caso de incumplimiento de las normas aduaneras y sin perjuicio de la sanción que corresponda, la Directora o el Director General podrá suspender o revocar la autorización de los Operadores Económicos Autorizados conforme lo previsto en el reglamento al presente Código y el reglamento dictado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que regule la actividad de los Operadores Económicos Autorizados”.*

Que, el Art. 267 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *“Para la calificación de los Operadores Económicos Autorizados, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Administración Aduanera. El Operador deberá mantener el cumplimiento permanente de los requisitos establecidos para efectos de gozar de tal calidad.”*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

Que, mediante Resolución No. SENAE-DGN-2014-0566-RE de fecha 16 de septiembre de 2014 se resolvió implementar el Proyecto Piloto Operador Económico Autorizado, con la finalidad de probar la viabilidad de las exigencias establecidas para calificarse como OEA, revisar los plazos establecidos e identificar ajustes en el diseño del programa OEA, mismo que en la actualidad se encuentra culminado.

Por lo expuesto, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de su facultad reglamentaria conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE:**

**EMITIR EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS
OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS
(OEA)**

**CAPÍTULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1: Objeto.- Establecer las Condiciones Previas y Requisitos que los Operadores de Comercio Exterior (OCE) deberán cumplir para calificarse como Operador Económico Autorizado (OEA), sus beneficios y las consideraciones para la suspensión o revocatoria de los privilegios que otorga dicha calidad.

ARTÍCULO 2: Alcance.- El programa Operador Económico Autorizado (OEA) está dirigido a todos los actores involucrados en el movimiento internacional de mercancías, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución.

La incorporación de los distintos actores de la cadena logística se la realizará de forma sistemática y organizada.

La calificación como Operador Económico Autorizado (OEA) es voluntaria por lo que no constituye una condición para realizar operaciones de comercio exterior, sin embargo estará sujeta a la aprobación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE). El trámite de dicha calificación es gratuito.

ARTÍCULO 3: Definición.- Para la aplicación de la presente normativa, se define los siguientes términos:

Programa OEA: Programa de carácter voluntario a través del cual un Operador de Comercio Exterior se somete a un proceso de evaluación por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para luego conocer si ha sido acreedor de la calificación de Operador Económico Autorizado (OEA).

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

Evaluación Documental: Consiste en la revisión, verificación, constatación y análisis de los documentos presentados por parte del solicitante, de acuerdo a los criterios exigidos en los Requisitos del programa OEA.

Evaluación de Campo: Consiste en la visita a las instalaciones de la empresa solicitante de la Calificación OEA y/o de sus proveedores, de ser necesario, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa OEA.

Resolución de Calificación o Rechazo de Operador Económico Autorizado: Acto administrativo mediante el cual se autoriza o rechaza la calificación OEA.

Validación: Hecho Administrativo que se realiza cada año con el fin de constatar el continuo cumplimiento de los requisitos OEA.

Autoridad Calificadora: El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) será la autoridad que calificará o rechazará la solicitud de Operador Económico Autorizado (OEA).

Condiciones OEA: Estándares de control que el solicitante OEA deberá cumplir como primera fase para luego poder cumplir los requisitos OEA.

Requisitos OEA: Estándares de control que definirán si el solicitante se calificará como Operador Económico Autorizado (OEA)

Historial Satisfactorio: Requisito General que pretende garantizar un adecuado comportamiento tanto de la empresa, como de sus accionistas o socios.

Sistema de Gestión Administrativa: Requisito General que pretende garantizar que la empresa cuente con una buena situación financiera que le permita cumplir con sus objetivos, compromisos y obligaciones.

Estándares Mínimos de Seguridad: Requisito General que pretende garantizar que la empresa cuente con estándares de seguridad que garanticen su cadena logística en todo momento.

Beneficios OEA: Ventajas que se otorgan a quienes se califiquen de Operador Económico Autorizado (OEA).

CAPÍTULO II

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4: Condiciones.- Los Operadores de Comercio Exterior que deseen calificarse como Operador Económico Autorizado (OEA) deberán cumplir previamente con las siguientes condiciones:

1. Estar domiciliados o representados legalmente en el Ecuador.
2. En caso de ser empresa, estar constituida por un período mínimo de tres (3) años previo a la fecha de la presentación de la solicitud OEA.
3. Tener una trayectoria ininterrumpida en la actividad que se está calificando, de al menos tres (3) años previo a la fecha de la presentación de la solicitud OEA.
4. Estar registrado y en estado activo como Operador de Comercio Exterior.
5. No haber sido suspendido como OCE por el SENAE por más de dos (2) ocasiones en los últimos dos (2) años.
6. No haber sido cancelado como OCE por el SENAE en los últimos dos (2) años.
7. Que la empresa, sus representantes legales, accionistas o socios no hayan sido sentenciados ni que estén vinculados en alguna investigación de tipo penal, ambas situaciones por delitos tributarios, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos de tráfico ilícito de drogas.
8. No haber sido sancionado administrativamente por cometer alguno de los tipos contemplados en los artículos derogados 177, 178 y/o 182 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, actual 190 literales n) y o) del mencionado cuerpo legal en los últimos 3 años.
9. No tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
10. No haber sido contratista incumplido ni adjudicatario fallido con alguna institución del Estado.
11. Mantener actualizados sus estados financieros, que reflejen un apropiado manejo de recursos para realizar sus operaciones y cumplir sus obligaciones.
12. No haber sido declarado en insolvencia financiera o quiebra en los últimos 3 años

ARTÍCULO 5: Requisitos.- Los Operadores de Comercio Exterior que deseen calificarse como Operador Económico Autorizado (OEA) deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Historial Satisfactorio.
2. Sistema de Gestión Administrativa.
3. Adecuada Solvencia Financiera.
4. Estándares Mínimos de Seguridad.

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

El contenido de cada uno de los requisitos generales, para cada actor involucrado dentro del movimiento internacional de mercancías, estarán plasmados en Formularios de Autoevaluación que serán debidamente comunicados.

ARTÍCULO 6.- Beneficios.- El Operador Económico Autorizado se le otorgarán los siguientes beneficios:

1. Ser más competitivos a nivel internacional.
2. Mayor facilidad en los trámites aduaneros.
3. Reconocimiento por diferentes Entidades del Estado
4. Firmas de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre Aduanas.
5. Atención personalizada y permanente con el área OEA.

Conforme el desarrollo del programa Operador Económico Autorizado, se incorporarán nuevos beneficios.

ARTÍCULO 7.- Procedimiento para calificar como OEA.- Los OCE participantes, luego de haber verificado el cumplimiento del documento Condiciones Previas, deberán llenar los tres Formularios de Requisitos exigidos: Formulario de Solicitud, Formulario de Autoevaluación de Requisitos Generales, y Formulario de Autoevaluación de Requisitos Mínimos de Seguridad, adjuntando sus respectivos anexos.

La información adjuntada será revisada, verificada, constatada y analizada en dos etapas: Evaluación Documental y Evaluación de Campo, para luego resolver mediante resolución debidamente motivada si la empresa calificó como OEA. Luego de calificada la empresa, la Dirección General podrá realizar visitas para constatar el continuo cumplimiento de los requisitos OEA.

El proceso de calificación de Operador Económico Autorizado (OEA) se iniciará a petición del representante legal de la persona jurídica postulante o persona natural, misma que podrá realizarse en cualquier día hábil del año.

Si se determinare el incumplimiento de cualquier requisito exigido, se le concederá al solicitante el término de quince días hábiles, pudiendo solicitar una con prórroga por diez días hábiles, para cumplir con la observación. De no satisfacerse el requisito en el término otorgado, la Dirección General dispondrá la devolución de la documentación presentada, el archivo de la solicitud, entendiéndose como no presentada. El solicitante no podrá gestionar una nueva solicitud de calificación hasta que no transcurra el plazo de seis meses, contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 8.- Vigencia de la Calificación OEA.- Cada calificación de OEA tendrá una vigencia de tres años a partir de su emisión. El mantenimiento de la referida calificación dependerá del continuo cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

la empresa OEA.

ARTÍCULO 9.- Renovación de la Calificación OEA.- Si el OEA desea renovar su calificación, deberá solicitar por escrito a la Dirección General, previo al cumplimiento de los tres años de duración de la calificación. En caso de no solicitar la renovación de la referida Calificación, y transcurrido los tres años de vigencia, se extinguen los beneficios obtenidos por ostentar la calidad de OEA.

**CAPÍTULO III
SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE OEA**

ARTÍCULO 10.- Suspensión de la Calificación OEA.- El OEA será suspendido hasta por sesenta (60) días de su calidad y privilegios, cuando:

1. Haya sido suspendido como Operador de Comercio Exterior.
2. No subsane las observaciones dentro del plazo establecido para el efecto, que hayan sido observadas, ya sea durante la evaluación documental, la evaluación de campo o en las visitas de constatación de cumplimiento continuo de requisitos.
3. No haya cumplido con las obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del plazo otorgado.
4. En más de dos ocasiones en un período de doce meses el OEA haya obstaculizado desarrollar el trabajo de los especialistas, no colabore con la entrega de la información requerida, en el plazo definido; y no notifique los cambios que sufra la empresa relacionados al control y aseguramiento de la cadena logística.

ARTÍCULO 11.- Revocatoria de la Calificación OEA.- Será revocada la calidad y privilegios otorgadas a los OEA, cuando:

1. Haya sido cancelado como Operador de Comercio Exterior
2. No subsane las observaciones establecidas en el numeral segundo del artículo 10 de la presente resolución, durante el plazo de suspensión impuesto.
3. La empresa, sus representantes legales, accionistas o socios hayan sido sentenciados, después de recibida la autorización respectiva, por delitos tributarios, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delito de tráfico ilícito de drogas; o que sean juzgados administrativamente por el cometimiento de las contravenciones aduaneras de contrabando, receptación aduanera y defraudación, excepto la causal del numeral tercero del artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal, en cuyo caso se requerirá reincidencia en más de una ocasión por un período de doce meses.
4. Quien utilice cualquier tipo de simulación para ser un Operador Económico



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

Autorizado estando incurso en la prohibición prevista en el literal g) del artículo 4 de la presente resolución.

El OEA a quien se le revoque su calificación, no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos 3 años, excepto en los casos del numeral 3 del artículo 11 de la presente norma, en cuyos casos no se volverá a permitir el ingreso de solicitud OEA.

ARTÍCULO 12.- Procedimiento para suspender o revocar privilegios de calificación OEA: Producido un hecho del cual se presume la existencia de alguna de las hipótesis referidas en los artículos 10 y 11 de la presente resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunicará al OEA, los hechos correspondientes. El OEA contará con el término de quince días para presentar sus descargos para desvirtuar tales hechos^{1/4} si no se pronuncia en el término señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, notificará la decisión de suspender o revocar los privilegios que otorga la calificación de OEA.

En caso de que OEA presentara descargos en el término señalado, la autoridad administrativa los analizará y decidirá motivadamente sobre la suspensión revocatoria de los privilegios de dicha categoría.

ARTÍCULO 13.- Confidencialidad.- Toda información que ingresen las empresas postulantes respecto a la Calificación OEA será estrictamente confidencial y de uso exclusivo para el área Operador Económico Autorizado (OEA).

ARTÍCULO 14.- Evaluación y seguimiento.- En el Manual respectivo para el programa OEA se establecerá el procedimiento detallado de las evaluaciones junto con su plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para efecto de coordinar beneficios y mejoras en los procesos y requisitos del programa OEA, se deberá crear un Comité Público-Privado.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0720-RE

Guayaquil, 04 de septiembre de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Priscila Johanna Roditti Nuñez
Asesor 5

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado). de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

pjm/jgre/lavf